



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



PROGRAMAS  
DE DESARROLLO CON  
ENFOQUE TERRITORIAL

## CONVOCATORIA ABIERTA FCP N° 011 DE 2021

### RESPUESTA A OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA FRENTE AL INFORME DEFINITIVO

En el marco de la convocatoria del asunto que tiene por objeto **“Implementar proyectos de generación de ingresos para el desarrollo económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET”**, de manera atenta nos permitimos atender las siguientes observaciones frente al informe preliminar:

#### CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET

Presentada por CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET 2021 a través del señor JORGE ELIECER BÁEZ GALINDO el 15/07/2021:

*“(…) En resumen, respecto de la habilitación técnica, el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, persiste en declarar nuestra propuesta como NO HABILITADA, en atención que se expone en página 21 del informe definitivo de evaluación que:*

*Conforme a lo establecido en el 3.3.1 del Análisis Preliminar " EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE.*

*El proponente debe acreditar la experiencia específica habilitante, con mínimo cinco (5) y máximo diez (10) CONTRATOS EJECUTADOS, TERMINADOS y LIQUIDADOS (cuando a ello hubiere lugar), antes de la fecha de cierre del presente proceso (…), de los máximo diez (10) contratos que se podían aportar para verificación se aportaron siete (7), cuyo resultado de evaluación determina que la propuesta no cumple, por cuanto la sumatoria de la experiencia en SMLMV con los contratos aportados (8.490,2SMMLV) no cumple lo establecido en el citado numeral 3.3.1 del Análisis preliminar que señala"*

*Experiencia en SMLMV. La sumatoria de los contratos que se presenten para acreditar la experiencia del proponente, debe ser igual o superior en SMLMV al presupuesto estimado para el presente proceso de contratación" De acuerdo a lo anterior, la propuesta se encuentra en causal de rechazo prevista en el ítem No. 1 del numeral 6.1 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS", que señala: "No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP "*

*Entendemos como proponentes las reglas que rigen el presente proceso de selección, tal como se expuso en comunicación del pasado 13 de julio de 2021, así mismo, no corresponde a nuestra intención, asumir una actitud irracional frente al proceso, carente de fundamento, que no corresponda a las reglas objetivas y de la sana lógica que deben guiar el presente proceso de selección.*

*No obstante lo anterior, y por tratarse de una circunstancia excepcional, que contraviene de fondo las reglas del proceso de selección, así como los principios de la Función Pública que son inherentes al proceso, tal como se adujo desde el pasado 13 de julio en comunicación enviada a ustedes, debemos reiterar que en la valoración del requisito habilitante de EXPERIENCIA ACREDITADA (Numeral 3.3.1. del análisis preliminar MODIFICADO POR EL P.A. FONDO COLOMBIA EN PAZ MEDIANTE ADENDA No1) se continua presentando un GRAVE ERROR, que atenta contra nuestros derechos y por ende contra la LICITUD SUSTANCIAL de la presente convocatoria pública.*

*El ERROR consiste, en que tal como se expone en informe final de evaluación, se sigue exigiendo el cumplimiento o la acreditación de un requisito (EXPERIENCIA EN SMLMV) que fue excluido por el P.A. Fondo Colombia en Paz, mediante Adenda No 1, tal como ya se expuso y sustentó de manera adecuada, a través de comunicación del pasado 13 de julio de 2021.*

*En respuesta a nuestra observación expone el Comité Técnico Evaluador que:*



Ahora bien, en manera alguna la Adenda No. 1 excluyó el requisito de verificación de cumplimiento de la Experiencia en SMMLV del proponente; vale la pena resaltar que en virtud de las observaciones allegadas por los interesados y conforme a lo verificado por la entidad, se expidió la Adenda No. 1 en aras de modificar parcialmente apartes específicos del Análisis Preliminar; por ejemplo, respecto del numeral 3.3.1 la adenda modificó parcialmente los requisitos técnicos habilitantes hasta la nota No. 3 referida a que "Para los demás contratos que se acrediten deben estar relacionados con implementación de proyectos productivos agropecuarios en cualquiera de las subregiones PDET"; por ende, se mantuvo el requisito de experiencia en SMMLV previsto en el análisis preliminar y todas sus disposiciones y reglas de acreditación y de validación; pretender entender lo contrario es erróneo e injustificado, teniendo en cuenta además que este requisito de validación esta implícitamente ligado a la verificación de los demás requisitos ponderables, como es el caso de la propuesta económica.

(Subrayados Fuera del texto)

Al respecto, con total respeto para con el comité técnico evaluador, debemos expresar que lo que se expone no corresponde a la realidad, toda vez que SI SE EXCLUYO el requisito de EXPERIENCIA EN SMLMV, en modo alguno se modificó parcialmente el numeral 3.3.1., el mismo fue modificado totalmente o ¿En que aparte de la Adenda se indica que la modificación es parcial?, no se mantuvo el requisito de SMLMV, eso no corresponde a la realidad. Las presentes afirmaciones, insistimos, no corresponden a un capricho infundado del suscrito R.L. del Consorcio Desarrollo Económico PDET 2021, basta revisar el contenido del Análisis Preliminar Original y el de la ADENDA No 1, para apreciar de manera clara e incontrovertible que dicho requisito (EXPERIENCIA EN SMLMV) SI fue excluido.

Nuevamente, reiteramos lo que expone la Adenda No 1:

### 3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE (ANEXO 9)

El proponente debe acreditar la experiencia específica habilitante, con mínimo cinco (5) y máximo diez (10) CONTRATOS EJECUTADOS, TERMINADOS y LIQUIDADOS (cuando a ello hubiere lugar), antes de la fecha de cierre del presente proceso, en los que se evidencie que cumple los siguientes requisitos:

De los contratos presentados por el proponente debe acreditar en mínimo tres, que la experiencia es en las subregiones que hacen parte del presente proceso.

En este sentido, se precisa que puede acreditar experiencia específica con mínimo tres contratos en cualquiera de las subregiones que hacen parte del presente proceso de selección, y los demás contratos, pueden ser en otras subregiones, pero deben estar relacionados con implementación de proyectos productivos agropecuarios y no pueden estar inmersos en otras temáticas. (Subrayado es nuestro)

Finalmente, se aclara que, la experiencia debe acreditarse en la subregión PDET, no necesariamente en el mismo municipio objeto de la intervención.

El proponente deberá acreditar a través de certificaciones o contratos acompañados de actas de liquidación, de terminación, recibo final o documento equivalente, que por los menos tres (3) de los contratos, dentro de su objeto, alcance o actividades, necesariamente incluya la ejecución de actividades relacionadas con:

Líneas productivas: Cacao – Ganadería – Caucho – Plátano – Café:

a. Sistemas de producción agroforestal con cultivos de mediano y largo plazo cuya producción y desarrollo agronómico sea café o cacao o caucho o plátano y que se haya ejecutado en cualquiera de las subregiones en donde se implementarán los proyectos.

b. Sistema de producción pecuario que corresponda a ganadería y que se haya ejecutado en cualquiera de los municipios que integran las subregiones en donde se implementarán los proyectos, tal como se detalla en el Anexo Técnico.

c. Ejecución de proyectos productivos en la línea de café o cacao o caucho o plátano con las actividades de manejo agronómico del cultivo y pecuario, específicamente: siembra y/o establecimiento y/o sostenimiento y/o mantenimiento y/o cosecha y/o cadena productiva, en la línea productiva respectiva.

d. Ejecución de proyectos productivos con actividades pecuarias, específicamente en ganadería.



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



PROGRAMAS  
DE DESARROLLO CON  
ENFOQUE TERRITORIAL

e. Experiencia en el fomento de las capacidades para la gestión empresarial y/o el establecimiento de mecanismos comerciales y/o la promoción de canales de mercadeo y/o desarrollo feria y rueda de negocios y/o capacitaciones en temas de marketing, publicidad, administración y herramientas comerciales y/o talleres de promoción y comercialización y/o evaluación de impacto de redes comerciales.

f. Experiencia en capacitación y/o transferencia de conocimiento en procesos administrativos, financieros y legales y/o fortalecimiento con organizaciones sociales y/o capacitación en emprendimiento, competencias en labores, artes y oficios, derecho y/o fortalecimiento de procesos de desarrollo socioeconómico y/o capacitación y fortalecimiento de competencias laborales y capacidades empresariales y/o operación y funcionamiento de organizaciones comunitarias en producción sostenible y mercadeo local y/o fortalecimiento de los procesos de participación y organización comunitaria y/o estrategias para la inclusión social y productiva.

NOTA 1: Para el cumplimiento de este requisito se requiere acreditar la experiencia específica en las seis actividades descritas en los literales a), b), c) d), e) y f) mediante por lo menos 3 de los contratos aportados. Se precisa que no es necesario que las 6 actividades señaladas se encuentren de forma simultánea en un mismo contrato.

Adicionalmente, para el cumplimiento de este requisito es necesario que las actividades descritas en los literales e) y f), estén relacionadas y aplicadas directamente con procesos de desarrollo rural agropecuario.

NOTA 2: El comité evaluador acudirá a fuentes de información para la verificación de las condiciones agroecológicas similares, tales como: IGAC, IDEAM, UPRA o instrumentos de ordenamiento territorial, garantizando así una evaluación objetiva. En todo caso, el comité evaluador tiene la facultad de requerir información adicional cuando lo considere necesario.

NOTA 3: Para los demás contratos que se acrediten deben estar relacionados con implementación de proyectos productivos agropecuarios en cualquiera de las subregiones PDET”.

Nótese señores del PA Fondo Colombia en Paz y del Comité Técnico Evaluador que la Adenda No 1 dice de manera clara e incontrovertible que:

Modificar el numeral 3.3.1 (EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE) establecido en el numeral 3.3 (CAPACIDAD TÉCNICA) el cual quedará así:

(Subrayado fuera del texto)

En ningún momento se habla de una modificación parcial, como erróneamente se nos expone, sino que el requisito del numeral 3.3.1., fue modificado integralmente.

Claramente, de manera incontrovertible, la Adenda No 1, expresa que el numeral 3.3.1., del requisito técnico habilitante, consagrado en la Adenda del Análisis Preliminar “quedará así...” y seguidamente se exponen los requisitos que deben satisfacer los proponentes, sin que aparezca el requisito de EXPERIENCIA EN SMLMV.

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿cuál es el fundamento de la Entidad Contratante para exponer que el Análisis Preliminar Original no fue modificado? ¿En que acápite del documento de Adenda se indica que los demás aspectos del Análisis Preliminar Original continúan vigentes?, ¿en que aparte de la Adenda No 1 que modifiqué el numeral 3.3.1., dispone que también habrá de acreditarse un requisito en SMLMV? ¿En que aparte de la Adenda No 1 se indica que la modificación es parcial? ¿Acaso existe en otro aparte del Análisis Preliminar dicha exigencia como requisito habilitante?

Por lo expuesto, en atención a que consideramos con sobrado fundamento que se está cometiendo una equivocación que afecta de manera sustancial el presente proceso de selección, debemos reiterar que se está cometiendo un GRAVE ERROR, al tener nuestra propuesta como “no habilitada técnicamente”, al exigirse el cumplimiento de un requisito habilitante (EXPERIENCIA EN SMLMV) que fue EXCLUIDO mediante Adenda No 1, por tanto, hacemos un último llamado a la revisión del asunto, a que se valore y se nos ofrezca una respuesta lógica y coherente, porque mal hace el PA Fondo Colombia en Paz, en declararnos no habilitados, por no acreditar un requisito EXCLUIDO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA.

Entendemos la seriedad de la entidad contratante, y estamos convencidos de que se trata de un ERROR de Buena Fe, sin embargo, de no obtener una respuesta que ofrezca una explicación lógica, que responda a las reglas del proceso de selección, pondremos el asunto en conocimiento de las entidades de control del Estado, toda vez que sin duda, consideramos que de manera irregular, se nos está excluyendo del proceso, sin que exista un argumento objetivo que lo sustente (...)



**RESPUESTA:**

Es necesario reiterar al proponente CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET 2021, que para la validación de la experiencia técnica habilitante y la experiencia en SMMLV, el aporte de contratos y certificaciones fue realizada por la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO que hace parte del CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET; dicha experiencia contractual fue ejecutada en su mayoría también de forma plural, es decir, mediante las figuras de consorcios y/o uniones temporales.

Un proponente plural es cuando dos o más proveedores se unen para conformar una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura; tienen como finalidad la consecución de un objeto común, son instrumentos de asociación por medio de los que dos o más empresas o particulares ponen su esfuerzo en conjunto, para poder participar en un proyecto determinado y a la hora de elaborar una propuesta de ejecución poner su experiencia para obtener la adjudicación del contrato y posteriormente ejecutar el trabajo aunando los esfuerzos de sus participantes de una forma eficiente, aprovechando la pericia y los recursos de cada parte en su área de especialización.

Por tanto, no le es posible pretender al CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET 2021 acreditar como experiencia la realizada por terceros, en los cuales la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO solamente participó en un porcentaje de la totalidad del contrato, lo cual incluso fue revisado en etapa de subsanación que cerró el 30 de junio de 2021, fueron los siguientes:

| Experiencia  | Porcentaje de participación |
|--|-----------------------------|
| CONSORCIO PRODUCCION DE PLATANO COMPETITIVO (CONTRATO 348 DE 2013) | 50%                         |
| CONSORCIO DESARROLLO PRODUCTIVO 2015 (CONTRATO 622 DE 2015)        | 5%                          |
| CONSORCIO BRUCELA 2012 (CONTRATO 396 DE 2012)                      | 10%                         |
| CONSORCIO ASISTENCIA AGROPECUARIA (CONTRATO 085 DE 2014)           | 69%                         |
| UNION TEMPORAL ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS (CONTRATO 457 DE 2018) | 45%                         |


Para la validación de la Experiencia en SMMLV del proponente conforme al análisis preliminar y determinar que **“La sumatoria de los contratos que se presenten para acreditar la experiencia del proponente, debe ser igual o superior en SMLMV al presupuesto estimado para el presente proceso de contratación.”**, se tuvo en cuenta el real y efectivo porcentaje de participación de la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO en la ejecución de dichos contratos, teniendo en cuenta además que a lo largo del análisis preliminar se señala la referencia a verificar dicho porcentaje de participación, como por ejemplo en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE:

*“(…) Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, la certificación deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos, en caso de que la certificación no contenga el porcentaje de participación, se podrá acreditar este aspecto a través del documento de constitución consorcial o de UT”.*

Por consiguiente, la experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural; por ello, aceptar la ejecución del 100% de esta experiencia en cabeza de la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO se configuraría en una extralimitación, abusando del derecho que le otorga cada contrato, es decir el porcentaje que realmente ejecutó<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “ Corte Constitucional en Sentencia SU-637/17: El abuso del derecho se configura cuando se fractura la relación finalística que hay entre (i) la dimensión particular del derecho subjetivo y (ii) la proyección social con la que aquel se ha previsto. Se trata por lo general de situaciones en las que, en aplicación de una disposición normativa que desarrolla

Ahora bien, en la Adenda No. 1 **NO** se excluyó el requisito de verificación de cumplimiento de la Experiencia en SMMLV del proponente; vale la pena resaltar que en virtud de las observaciones allegadas por los interesados y conforme a lo verificado por la entidad, se expidió la Adenda No. 1 en aras de **modificar parcialmente apartes específicos** del Análisis Preliminar conforme se detalla en las respuestas a las observaciones efectuadas y taxativamente en la citada adenda:

 La paz con legalidad es de todos Fondo Colombia en Paz

**ADENDA No. 1**

**CONVOCATORIA ABIERTA No. 011 DE 2020** cuyo objeto es: **“Implementar proyectos de generación de ingresos para el desarrollo económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDET.”**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Fondo Colombia en Paz, de conformidad con lo previsto en los numerales 9.4.3. (“Saneamiento del proceso de selección”) y 9.4.11. (“Adendas”) del Manual de Contratación del FCP y en virtud de las respuestas dadas a las observaciones presentadas por los interesados y con el fin de garantizar la selección objetiva dentro del proceso, procede a modificar los siguientes apartes del Análisis Preliminar así:

**1. Modificar el numeral 2.19 (PROPUESTA DE PROPONENTES PLURALES) establecido en el capítulo II, el cual quedará así:**

**“2.9 PROPUESTA DE PROPONENTES PLURALES**

Podrán presentar propuesta directamente o a través de apoderado, los proponentes plurales, bien sea asociados mediante Consorcio o Unión Temporal

En este de orden de ideas, **NO** se excluyó la experiencia en SMMLV del análisis preliminar; de haber sido así, esa situación se habría señalado expresa y taxativamente en las respuestas a las observaciones y en la respectiva adenda No 1; por tanto, respecto del numeral 3.3.1 la adenda modificó parcialmente los requisitos técnicos habilitantes hasta la nota No. 3 referida a que *“Para los demás contratos que se acrediten deben estar relacionados con implementación de proyectos productivos agropecuarios en cualquiera de las subregiones PDET”*.

De acuerdo con lo anterior, se reitera que se mantuvo el requisito de experiencia en SMMLV previsto en el análisis preliminar y todas sus disposiciones y reglas de acreditación y de validación; pretender entender lo contrario es equivocado por parte del CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET 2021, realizando una interpretación subjetiva de lo señalado en la adenda, dado que la entidad no incurrió en ningún error ni en ilicitud sustancial, reiterando que el requisito de experiencia en SMMLV no fue excluido del análisis preliminar mediante la adenda No. 1.

un derecho subjetivo, éste se desvía y logra un alcance más allá de sí mismo. Usualmente se advierte en escenarios judiciales cuando genera una lesión a un interés ajeno, no contemplada por el ordenamiento y, en esa medida, ilegítima”. El abuso del derecho, según lo ha destacado esta Corporación, supone que su titular haga de una facultad o garantía subjetiva un uso contrapuesto a sus fines, a su alcance y a la extensión característica que le permite el sistema. Se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se desbordan los límites que el ordenamiento le impone a este, con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros. Es la conducta de la extralimitación la que define al abuso del derecho, mientras el daño le es meramente accidental.

En aplicación analógica de las disposiciones del ordenamiento jurídico, resulta pertinente resaltar que conforme al artículo 28 del Código Civil: *“ARTÍCULO 28. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.”*

En este sentido, resultan plenamente claros los alcances de la mencionada adenda No. 1, destinada a modificar apartes determinados y expresamente señalados del análisis preliminar en virtud de las respuestas a las observaciones del proceso, sin que se entienda la exclusión de apartes del análisis preliminar **que no fueron mencionados taxativamente** en la adenda No. 1 y que no fueron objeto de modificación ni exclusión alguna, como pretende interpretar errada y subjetivamente el proponente del asunto.

Al respecto, vale la pena señalar que conforme al numeral 1.3 **“INTERPRETACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA ABIERTA”** del análisis preliminar: *“(…) Los términos del Análisis Preliminar deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada e independiente (...)”*

En este orden de ideas, para efectos de la Convocatoria FCP N° 011 de 2021 y de conformidad con lo establecido en el Análisis Preliminar, no le es viable al CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET 2021 acreditar con la sumatoria total de los contratos en los cuales participó la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO la experiencia solicitada, pues el único que podría acreditar el 100% de la experiencia mencionada sería la persona jurídica plural que lo ejecutó (los consorcios o uniones temporales), lo cual no aplica en el presente caso, pues la FUNDACION PRESENTE Y FUTURO respecto de dichos contratos ejecutó un porcentaje de participación en cada uno de los contratos que fueron aportados para validar la experiencia del CONSORCIO DESARROLLO ECONOMICO PDET 2021, y por ello, para el cálculo de la experiencia en SMMLV se tuvo en cuenta su efectiva participación en los citados contratos.

Por otra parte, respecto del contrato aportado como experiencia No. 077-2014, celebrado entre INVERSIONES PARA LA VIDA-INVIDA LTDA y FUNDACION PRESENTE Y FUTURO NIT 900490722-5, que tuvo por objeto: *“Asistencia técnica integral y acompañamiento para la empresarización de fincas e implementación de alternativas de alimentación para el sector pecuario de la sabanas de los municipios, Cravo Norte y Puerto Rondón en el departamento de Arauca, la Primavera y Santa Rosalía en el departamento de Vichada y los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo en el departamento del Casanare para población en situación de desplazamiento forzado, víctimas del conflicto armado y población en situación de pobreza extrema”*, se reitera lo siguiente:

Dicho contrato tampoco permitió validar la experiencia solicitada, dado que los municipios de Cravo Norte y Puerto Rondón en el departamento de Arauca, la Primavera y Santa Rosalía en el departamento de Vichada y los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo en el departamento del Casanare, no hacen parte de ninguna de las Subregiones PDET señaladas taxativamente en el Decreto Ley 893 de 2017 *“Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET”*.

Por consiguiente, se reitera que por el hecho de haberse ejecutado en los municipios de Cravo Norte y Puerto Rondón del departamento de Arauca, no implica que se cumpla con el requisito relacionado con ejecución en la Subregión PDET Arauca.

---

<sup>2</sup> La definición de los municipios PDET y su consecuente agrupación en “subregiones” se realizó atendiendo criterios como: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas, aspectos que sumados a particularidades propias de cada territorio y de sus habitantes, le confieren a estas regiones características diferenciales frente a otras regiones del país.



Lo anterior, dado que las subregiones PDET están previstas taxativamente en el Decreto Ley 893 de 2017 “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET”, el cual en su artículo 3º “Cobertura geográfica” expresamente señala cuales son los territorios que conforman la Subregión PDET Arauca:

DECRETO 893 DE 13


Continuación del Decreto “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)”.

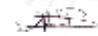
|                                  |                 |       |           |
|----------------------------------|-----------------|-------|-----------|
|                                  |                 | 52540 | POLICARPA |
|                                  | VALLE DEL CAUCA | 75275 | FLORIDA   |
|                                  |                 | 75563 | PRADERA   |
| ARAUCA                           | ARAUCA          | 81065 | ARAUQUITA |
|                                  |                 | 81300 | FORTUL    |
|                                  |                 | 81736 | SARAVENA  |
|                                  |                 | 81794 | TAME      |
| BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO | ANTIOQUIA       | 5031  | AMALFI    |
|                                  |                 | 5040  | ANORÍ     |
|                                  |                 | 5107  | BRICEÑO   |
|                                  |                 | 5120  | CÁCERES   |
|                                  |                 | 5154  | CAUCASIA  |
|                                  |                 | 5250  | EL BAGRE  |
|                                  |                 | 5361  | ITUANGO   |
|                                  |                 | 5495  | NECHÍ     |


En este sentido, la cobertura geográfica que comprendió la ejecución del contrato No. 077-2014, celebrado entre INVERSIONES PARA LA VIDA-INVIDA LTDA y FUNDACION PRESENTE Y FUTURO NIT 900490722-5, no coincide con la cobertura geográfica que corresponde a la Subregión PDET Arauca. Por lo tanto, se reitera que no cumplió con la nota No. 3 referida a que “Para los demás contratos que se acrediten deben estar relacionados con implementación de proyectos productivos agropecuarios en cualquiera de las subregiones PDET”.

### AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

#### COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

SORAYA LILIANA PARDO PALMA 

TULIO ALEXANDER VELANDIA 

DIANA PAOLA MOSQUERA SILVA 

Elaboró: Edison J Bravo 